19782

miento, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Julio Deli-

cado Montero-Ríos. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 578/1978, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft» contra acuerdos del Registro de 26 de enero de 1977 y 23 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 578/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 26 de enero de 1977 y 23 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto en representación procesal de la Entidad "Hoechst Aktiengesellschaft", debemos mantener y mantenemos, como ajustadas a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1977, por la que se concedía la marca "Ricium", número 691.155, y la confirmatoria de ella dictada por el propio Organismo con fecha 23 de enero de 1979, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1987,-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19781

RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 210/1982, promovido por «Establissements Darty et Fils, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 26 de octubre de 1980 y 8 de marzo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 210/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Establissements Darty et Fils, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 26 de octubre de 1980 y 8 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1980 ("BOPI" de 1 de febrero de 1981) y de 8 de marzo de 1982, éste confirmatorio del anterior en resposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse el ordenamiento jurídico, y que conceden a don Clemente Escrich Martín el rótulo de establecimiento 134.635, "Darthy", para el situado en Barcelona, ronda General Mitre, 150; sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 113/1978, promovido por «F. Hoffmann la Roche & Cie., Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 10 de noviembre de 1976. Expediente de patente número 417.481.

En el recurso contencioso-administrativo número 113/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann la Roche & Cie., Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 10 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "F. Hoffmann la Roche & Cie., Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 10 de noviembre de 1976, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones, por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19783

RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 834/1982, promovido por «Sanrio Company Limited», contra acuerdo del Registro de 26 de abril de 1982.-Expediente de marca número 938.869.

En el recurso contencioso-administrativo número 834/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sanrio Company Limited», contra resolución de este Registro de 26 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«l'allamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de la entidad "Sanrio Company Limited", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 26 de abril de 1982, debemos declarar y declaramos la conformidad de tal resolución con el Ordenamiento Jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y no bacemos declaración sobre costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 972/1982, promovido por «White Consolidated Industries Inc.», contra acuerdos del Registro de 6 de julio de 1981 y 31 de mayo de 1982. Expediente de marca número 939.382.

En el recurso contencioso-administrativo número 972/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «White Consolidated Industries Inc.», contra resoluciones de este Registro

de 6 de julio de 1981 y 31 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos

1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 972/1982, interpuesto por la representación de "White Consolidated Industries Inc.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial descrita en el primer considerando.

2.º Que debemos anular y anulamos la referida Resolución

2.º Que debemos anular y anulamos la referida Resolución impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

3º No hacemos una aversea a la inscripción solicitada.

No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

19785

RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Seguridad y California Industrial del Departmento de Industria y Energía, por la que se homologa un proceso de galvanizado en caliente, en general, Galvanizados Tenas General, fabricado por «Galvanizados Tenas, Sociedad Anónima», en Gava (Barcelona, España).

Recibida en la Direcció General de Seguretat i Qualitat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Galvanizados Tenas, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Bertrán Guell, 13, municipio de Gava, provincia de Barcelona, para la homologación de proceso de galvanizado en caliente, en general, febricado por «Galvanizados Tenas, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Gava (Barcelona);

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM), mediante dictamen técnico con clave 36.186, y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave BRC/1B990/0193/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Indústria i Energia de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación CPG-0040, con fecha de caducidad el día 16 de marzo de 1989; disponer como fecha limite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 16 de marzo de 1989, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Material base.

Segunda. Descripción: Espesor material base. Unidades: Milí-

Tercera. Descripción: Espesor medio de recubrimiento. Unidades: Metros.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Galvanizados Tenas General», modelo < 1 mm.

Características:

Primera: Acero.

Segunda: < 1. Tercera: 50 + 63.75.

Marca: «Galvanizados Tenas General», modelo ≥ 1 mm < 3

Características:

Primera: Acero.

Segunda: $\ge 1 < 3$. Tercera: 55 + 61,99.

Marca: «Galvanizados Tenas General», modelo ≥ 3 mm < 6

Características:

Primera: Acero. Segunda: $\ge 3 < 6$. Tercera: 70 + 84,52.

Marca: «Galvanizados Tenas General», modelo ≥ 6 mm.

Características:

Primera: Acero. Segunda: ≥ 6. Tercera: 80 + 95,14.

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona, 16 de marzo de 1987.-El Director general, Miguel Puig Raposo.

19786

RESOLUCION de 30 de abril de 1987, de la Dirección General del Patrimonio Artístico del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de una serie de seis tapices, titulada «Eneida»».

Atendiendo la solicitud presentada por el «Casino Castillo de Perelada, Sociedad Anónima», de Peralada, con fecha 18 de julio de 1986, en demanda de la incoación de expediente para la inclusión de un bien mueble en una de las categorías previstas por la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Atendiendo el informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de Cataluña, reunida el día 31 de marzo de 1987.

Conforme al artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y al artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley, he

Primero.-Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor del bien mueble que se describe a continuación:

Objeto: Seis tapices. Autor: Anónimo. Título: «Eneida».

Materia: Textil seda. Técnica: Tapiz.

Medidas: Entre 340 por 610 y 340 por 290 centímetros. Fecha de ejecución: Siglo XVII, Escuela de Bruselas.

Segundo.-Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 de dicho Real Decreto se notifique la Resolución a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Barcelona, 30 de abril de 1987.-El Director general, Esteve Mach i Bosch.

19787

RESOLUCION de 20 de mayo de 1987, de la Dirección General del Patrimonio Artístico del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de un «Retaule Major d'Església».

Vista la solicitud presentada por don James Deering Danielson de EE.UU., Florida, de fecha 8 de julio de 1986, solicitando la incoación de expediente para la inclusión de un bien mueble en alguna de las categorías de protección especial previstas por la Ley 16/1985, de 25 de junio;